



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**MUNICIPAL**

**N° 005-A -AGADMCS-2016**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas:

**Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley; Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”;

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ....b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública prescribe: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 es esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Se considerarán situaciones de emergencia,

exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimiento precontractuales”;

**Que** de conformidad con las disposiciones legales precedentes ley de la materia son funciones del organismo competente, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que** el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos; Que en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se produjeron efectos más adversos de los eventos telúricos y sus réplicas; por ello fue necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias: mediante decreto ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**Que** siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos; Que el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador en su decreto ejecutivo N° 1101 y suscrito el 16 de junio de 2016, resolvió RENOVAR el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril.

**En ejercicio de las facultades establecidas en el literal**

**p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

**DECRETA**

**Artículo 1.-** RENOVAR el estado de emergencia en la jurisdicción cantonal de Sucre provincia Manabí, por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril y sus réplicas, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar esfuerzos a fin de ejecutar acciones indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de

2016 y sus réplicas acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Ley.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera situar los recursos financieros de manera suficiente, para cubrir las acciones que se emprendan dentro del presente estado de emergencia.

**Art. 4.-** Esta declaratoria de emergencia tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**MUNICIPAL**  
**N° 005-B -AGADMCS-2016**  
**EL ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el Impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas:

**Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley; Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaria de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo; Que, el artículo 53 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”;

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública prescribe: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 es esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Se considerarán situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el

numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimiento precontractuales”;

**Que** de conformidad con las disposiciones legales precedentes ley de la materia son funciones del organismo competente, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que** el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos;

**Que** en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se produjeron efectos más adversos de los eventos telúricos y sus réplicas; por ello fue necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias: mediante decreto ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**Que** siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

**Que** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado en su decreto ejecutivo N° 1116 suscrito el 15 de julio de 2016, resolvió DECLARAR el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril.

**En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

**RESUELVO**

**Artículo 1.- DECLARAR** el estado de emergencia en la jurisdicción cantonal de Sucre provincia Manabí, por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril y sus réplicas, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar esfuerzos a fin de ejecutar acciones indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los

eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Ley.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera situar los recursos financieros de manera suficiente, para cubrir las acciones que se emprendan dentro del presente estado de emergencia.

**Art. 4.-** Esta declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la Ciudad de Bahía de Caráquez, sábado dieciséis de julio de dos mil dieciséis. Fdo.- Ing. Manuel Antonio Gilces Mero.- Alcalde Cantón Sucre



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MUNICIPAL**

**N° 005-C -AGADMCS-2016**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el Impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas:

**Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que** la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública prescribe: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 es esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Se considerarán situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el

numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimiento precontractuales”;

**Que** de conformidad con las disposiciones legales precedentes ley de la materia son funciones del organismo competente, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que** el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos;

**Que** en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se produjeron efectos más adversos de los eventos telúricos y sus réplicas; por ello fue necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias: mediante decreto ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**Que** siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

**Que** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado en su decreto ejecutivo N° 1191 suscrito el 13 de Septiembre de 2016, resolvió RENOVAR el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril.

**En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

**RESUELVO**

**Artículo 1.-** RENOVAR el estado de emergencia en la jurisdicción cantonal de Sucre provincia Manabí, por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril y sus réplicas, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar esfuerzos a fin de ejecutar acciones indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las

condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Ley.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera situar los recursos financieros de manera suficiente, para cubrir las acciones que se emprendan dentro del presente estado de emergencia.

**Art. 4.-** Esta declaratoria de emergencia tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Ciudad de Bahía de Caráquez, martes catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Fdo.- Ing. Manuel Antonio Gilces Mero.- Alcalde Cantón Sucre.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MUNICIPAL  
N° 005-D -AGADMCS-2016  
EL ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el Impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica

de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas:

**Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que** la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaria de Gestión de Riesgos como órgano rector del

sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”;

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ....b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública prescribe: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 es esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Se considerarán situaciones de emergencia,

exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimiento precontractuales”;

**Que** de conformidad con las disposiciones legales precedentes ley de la materia son funciones del organismo competente, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que** el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos;

**Que** en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se produjeron efectos más adversos de los eventos telúricos y sus réplicas; por ello fue necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 01 de 2017

**GACETA 055**

mediante decreto ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.

**Que** siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

**Que** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado en su decreto ejecutivo N° 1215 suscrito el 14 de Octubre de 2016, resolvió DECLARAR el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril.

**En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

**RESUELVO**

**Artículo 1.- DECLARAR** el estado de emergencia en la jurisdicción cantonal de Sucre provincia Manabí, por los efectos adversos del desastre natural del pasado 16 de abril y sus réplicas, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar esfuerzos a fin de ejecutar acciones indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como

enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Ley.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera situar los recursos financieros de manera suficiente, para cubrir las acciones que se emprendan dentro del presente estado de emergencia.

**Art. 4.-** Esta declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Ciudad de Bahía de Caráquez, sábado quince de octubre de dos mil dieciséis. Fdo.- Ing. Manuel Antonio Gilces Mero.- Alcalde Cantón Sucre.